



NUR <11001-60-00-028-2013-02864-00

Ubicación 28239

Condenado RAFAEL DARIO SOTO QUEMBA

C.C # 7173346

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTISEIS (26) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 17 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-028-2013-02864-00

Ubicación 28239

Condenado RAFAEL DARIO SOTO QUEMBA

C.C # 7173346

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 19 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Cedula: 7173346
Delito: HOMICIDIO
Lugar Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá – COBOG
Defensa: PÚBLICO
Norma: LEY 906 DE 2004
Decisión: P: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Interlocutorio: 1115



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D.C. Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Con ocasión a la petición que elevó el penado, procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia del subrogado de la libertad condicional de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, a favor de **RAFAEL DARIO SOTO QUEMBA**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 27 de noviembre de 2015, el JUZGADO 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, condenó a **RAFAEL DARÍO SOTO QUEMBA** a la pena de 210 meses de prisión como autor del delito de HOMICIDIO, inhabilitó para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Así mismo, le negó los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.

2.2. El sentenciado **RAFAEL DARÍO SOTO QUEMBA** viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 19 de septiembre de 2013 a la fecha.

2.3. El 15 de enero de 2016, este Despacho Judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias por competencia.

2.4. En audiencia del 10 de febrero de 2016, el representante de víctimas manifestó que las víctimas no tienen interés en indemnización alguna y desisten del derecho a continuar con el trámite de incidente de reparación integral.

2.5. Al penado le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

FECHA DEL AUTO	REDENCIÓN	
	MESES	DÍAS
8 agosto 2018	15	0
31 marzo 2020	6	3
19 abril 2021	3	1
23 de julio de 2021	1	2
TOTAL	25 MESES 6 DÍAS	

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de esta Funcionaria, debe traerse a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, lo siguiente:

"... Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. **Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.***
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario...."(Subrayado fuera de texto)".

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos: (i) el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena (ii) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a (i) el comportamiento del sentenciado en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad, (ii) la demostración de arraigo social y familiar, y (iii) la valoración de la conducta punible.

Ahora, conforme el parágrafo 1º del art. 32 de la Ley 1709 de 2014, la prohibición del artículo 68 A del Código Penal no aplica para la libertad condicional, por manera que no se verificará la existencia de antecedentes penales del condenado para efectos de verificar su procedencia o no.

Hechas las anteriores acotaciones, pasaremos a verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado en comento.

3.1 FACTOR OBJETIVO

3.1.1.- Cumplimiento de las 3/5 partes de la pena

TIEMPO FÍSICO: el señor **RAFAEL DARÍO SOTO QUEMBA**, está privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 19 de septiembre de 2013, por manera que, a la fecha lleva un total de **94 MESES Y 7 DÍAS** de privación física de la libertad.

A favor del penado, se le ha reconocido redención de pena por 25 meses y 6 días.

Luego encuentra el Despacho que a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado **RAFAEL DARÍO SOTO QUEMBA**, ha purgado un total de **119 MESES Y 13 DÍAS**, lapso que NO supera las 3/5 partes de la pena impuesta (210 meses), que equivalen a **126 MESES**.

Por manera que, no está satisfecho uno de los requisitos objetivos exigidos para acceder al beneficio deprecado, lo que dará lugar a su negativa.

Colofón de lo anterior, el Despacho **NEGARÁ** la libertad condicional al condenado **RAFAEL DARÍO SOTO QUEMBA**.

• OTRAS DETERMINACIONES

1.- Por el **Centro de Servicios** de estos Juzgados, requerir a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá – COBOG, para que remita la cartilla biográfica, junto con los certificados de conducta y de cómputos correspondientes al condenado **RAFAEL DARÍO SOTO QUEMBA**, que se encuentren pendiente reconocer hasta la fecha. Lo anterior con el fin de efectuar estudio de redención de pena a favor de condenado.

2.- Frente a la solicitud allegada por **RAFAEL DARÍO SOTO QUEMBA**, donde peticona se declare insolvencia económica a su favor para el estudio del subrogado de libertad condicional, el Despacho advirtió que no fue condenado al pago de multa ni de perjuicios por reparación integral, por lo que se le solicitará aclarar el fin de la misma.

3.- Estese a la espera de lo solicitado en autos del 30 de junio de 2021.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la **LIBERTAD CONDICIONAL** conforme a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, a **RAFAEL DARÍO SOTO QUEMBA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: dese cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado en su lugar actual de reclusión.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

LJBC

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha Notifíquese por Estado No.
La anterior Providencia
La Secretaria

06 AGO. 2021

COD ACTUACIÓN	1. INGRESOS	2. EGRESOS
4	1.1	2.1

JUZGADO 28 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN PLO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 28239

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. A OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 26-11-4

DATOS DEL INTERNO

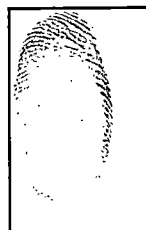
FECHA DE NOTIFICACION: 29 07 21

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Refelso 70

CC: 773346

TD: 778415

HUELLA DACTILAR:



Bogotá, D.C, 29 de Julio de 2021.

Doctora
CAROL LICETTE CUBIDES HERNANDEZ

Jueza Veintiocho (28°) de Ejecución de Penal y Medidas de Seguridad
Ciudad de Bogotá D.C.
E. Mail. Ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Referencia: Vigilancia de Pena.
Rad. 2013-02864 NI-28239
RAFAEL DARIO SOTO QUEMBA. C.C.N° 7.173.346
T.. N°78415 / NUI- N°811421.

Asunto: SOLICITUD DE CORRECCION Y/O RECURSO DE REPOSICION DE SU PROVEIDO DEL 26-7-21. QUE NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL.

NOTIFICACIONES: Complejo Metropolitano . Penitenciario y Carcelario de Bogotá. COBOG - PICOTA ERE-1. Km. 5 Vía Usme - Bogotá. D.C. Telf: 7390596-7390515. ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN ESPECIAL UNO (1) - ERE-1.

Conforme al articulado. 103 y 109 C.G.P concordados con los arts. 19 y 20 del Dcto 546 de 2020. En aras de la economía procesal, ahorro de papel, contribución con el medio ambiente sano, como para que sea más expedito el acto de notificación le solicito que por favor se haga por intermedio de las siguientes DIRECCIONES ELECTRONICAS Familiar Y Laboral:

defensavirtualpplinpec@gmail.com

El suscrito vigilado de la pena dentro del diligenciamiento que le refiero, en términos muy respetuosos me dirijo a su señoría, en ejercicio de mi defensa material y por mi legitimo derecho para acceder a la justicia confirme al art 2 ley 270/96.

Cometido anterior, que tiene su razón de ser en lo manifestado en el asunto; y en esos términos solicitarle la **CORRECCION** del proveido

del pasado 27 de Julio de los corrientes, en donde ud resuelve negarme el subrogado de mi LIBERTAD CONDICIONAL.

En subsidio de lo anterior, interponer recurso de **REPOSICION**, frente a esta misma anómala decisión.

JUSTIFICACION:

@1. Razón de ser de lo anterior lo es simple y llanamente, que en ningún momento y como podrá percatarse en la solicitud, yo jamás solicite el subrogado de mi LIBERTAD CONDICIONAL.

Que todo se debió muy seguramente a la OBNUBILACION e INCURIA del servidor que le proyecto la decisión, que no leyó e interpreto mi solicitud de conformidad.

@2. Que el suscrito lo que solicito fue la declaratoria de **INSOLVENCIA ECONOMICA**, y la **JUSTIFICACION** fue, para que me fuera tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, para el estudio por su parte del subrogado de mi LIBERTAD CONDICIONAL, en los términos del articulado 64 CP y 471 y 472 CPP.

Paso la presente solicitud para los fines que su señoría estime convenientes y con la esperanza de que por favor acceda a lo por mi solicitado.

En Justicia y Derecho.

Cordialmente.

RAFAEL DARIO SOTO QUEMBA.
C.C.N° 7.173.346
T.. N°78415 / NUI- N°811421.

PD. SIN AUTENTICACIÓN DE FIRMA POR MINISTERIO LEGAL DEL ART. 25 L. 906/04 .
CONC. ART. 244 L. 1564/2012 o C.G.P.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 30 de julio de 2021 8:58 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: 28239-28 DES MATI RV: SOLICITUD DE CORRECCION O RECURSO DE REPOSICION.
Datos adjuntos: Correccion de prov . Recurso de Reposicion .pdf; firma Rafael D Soto Quemba.pdf
Importancia: Alta

De: Maria Elena Gomez <defensavirtualpplinpec@gmail.com>

Enviado: jueves, 29 de julio de 2021 7:35 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE CORRECCION O RECURSO DE REPOSICION.